



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.**

Radicado: 08-001-22-52-003-2019-80882

Aprobada Acta N°. 006

Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se ocupa la Sala de resolver la solicitud de *preclusión por muerte del postulado* **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ** alias “Fantasma”, quien formó parte del extinto Frente “Héroes de los Montes de María” de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C.-, presentada por la Fiscalía Doce (12) Delegada de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional¹, con base en lo normado en el artículo 331, 332.1 y subsiguientes de la Ley 906 de 2004, normativa aplicable teniendo en cuenta el principio de complementariedad consagrado en el canon 62 de la Ley 975 de 2005.

II. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSTULADO.

Conforme a la presentación hecha por la Fiscalía General de la Nación y demás documentos aportados al diligenciamiento, se tiene que el postulado respondía al nombre de **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.238.346 expedida en Magangué (Bolívar), conocido en la organización criminal de las Autodefensas Unidas de Colombia con el alias de “Fantasma”, nacido en el municipio de Sincé (Sucre) el día 15 de mayo de 1974, hijo de EUGENIO MERLANO FERNÁNDEZ y MARÍA JIMÉNEZ GARCÍA, estado civil soltero, grado de escolaridad hasta noveno (9º) grado de bachillerato, registra como hijos a **IVÁN ANDRÉS**, **CATHERINE** y **DAYANA MERLANO MACROBEJO**, características morfológicas: estatura 1.67 mts, color de piel moreno,

¹ Folios 1 y 2 de la carpeta del Tribunal.



contextura delgada, cabello de color negro, crespo, como señales particulares presentaba cicatrices en los dedos pulgar e índice izquierdo.

III. DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN POR MUERTE.

- i) Inició la Sra. Fiscal Doce (12) Delegada de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, exponiendo el fundamento jurídico de su solicitud, por lo que refiere que en representación de la Fiscalía General de la Nación, acude ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con la finalidad de solicitar la preclusión del proceso que se venía adelantando en contra del postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, por el hecho de haberse suscitado su muerte y por ende ser esta una causal objetiva de improsedibilidad penal.

Esgrimió, además, que el instrumento jurídico invocado como forma de terminación extraordinaria del proceso no está reglado en la Ley 975 de 2005, pero que echando mano al principio de complementariedad previsto en el artículo 62 de dicha codificación, se debe acudir a lo dispuesto a lo reglamentado en la ley 906 de 2004 en sus artículos 331 y subsiguientes, señalando, además, que el Código Penal en su capítulo quinto del Título IV al referirse a la extinción de la acción y de la sanción penal, señala el numeral (1º) primero del artículo 82 como causal de extinción de la acción penal, la muerte del procesado.

Por su parte el párrafo 2º del artículo 5 de la ley 1592 de 2012 adicionó el artículo 11A de la Ley 975 de 2005 en el sentido de clarificar que el Fiscal solicitará audiencia de preclusión, ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, correspondiente.

Teniendo como fundamento éste marco jurídico y atendiendo la naturaleza jurídica de la preclusión afirmó la fiscalía demostraría en la audiencia, la existencia de la causal primera prevista en el artículo 332 de La ley 906 de 2004, para solicitar la terminación anormal del proceso por la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, por muerte del postulado y a ello procedería atendiendo lo dispuesto por la Magistratura.

- ii) En este orden, adujo la señora Fiscal actuante en el diligenciamiento, que IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, alias “Fantasma”, se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 73.238.346 expedida en Magangué (Bolívar), ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia el 9 de junio de 2003, permaneciendo durante dos años y un mes en la organización criminal hasta la fecha de su desmovilización colectiva en el corregimiento de San Pablo, municipio de María La Baja (Bolívar),



el 14 de julio de 2005, se desempeñó como Patrullero, y su área de injerencia lo fue el centro del departamento de Bolívar, bajo el mando de Alias “Román”, según lo manifestara en la diligencia de versión libre que rindiera el postulado el día 9 de julio de 2005, ante la Fiscalía Sexta (6) de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, cuando se encontraba en el proceso de reincorporación y desmovilización del grupo armado de las AUC, donde concurrió para hacer su entrega voluntaria y reincorporarse a la vida civil, situación que aconteció de conformidad con lo dispuesto en la Ley 782 de 2002 y el decreto 3360 de 2003, y sometimiento a los procedimientos y beneficios de la ley 975 de 2005. En ese momento el desmovilizado queda en libertad, al no presentar formalmente cuentas pendientes con la justicia.

iii) Luego de la desmovilización el postulado MERLANO JIMÉNEZ, presentó escrito de fecha 10 de abril de 2006 dirigido al Dr. Luis Carlos Restrepo Ramírez, Alto Comisionado para la Paz, de la época, manifestando su voluntad de sometimiento al proceso de la ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), y por aparecer en el listado oficial de desmovilizados, acreditado por el miembro representante del Bloque Montes de María, EDWAR COBOS TÉLLEZ, es postulado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, quien mediante Oficio del 15 de agosto de 2006, radicado el 16 de agosto de ese mismo año, dirigido al entonces Fiscal General de la Nación, para acogerse al procedimiento y recibir los beneficios previsto en la ley 975 de 2005, en virtud de lo cual es remitida la lista de postulados figurando en el listado de la oficina del Alto Comisionado para la Paz en el puesto No. 883; la Fiscal actuante; igualmente, adujo en la vista pública los diferentes repartos de los postulados realizados a varias Fiscalías según acta de reparto No. 1035 de mayo de 2011 y que luego se reasignó este postulado a la Fiscalía 11 Delegada para la Justicia y la Paz, quien inició la apertura del procedimiento consagrado en la Ley 975 de 2005, labores pertinentes del proceso y dispuso oír en versión libre al postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ para ratificarlo en su manifestación de voluntad de ser postulado al proceso de Justicia y Paz, elaborándose un programa metodológico respectivo, de identificación, búsqueda de antecedentes, donde se estableció que éste militó en la estructura del Bloque Héroes de los Montes de María, que operó en el departamento de Bolívar, determinando su zona de influencia, la fecha en que hizo presencia en los distintos lugares, en especial la zona norte de Colombia, los daños que individual y colectivamente ocasionó a las víctimas, el número de integrantes, la clase de armas que utilizaban para finalmente mediante Acta de Redistribución de postulados emanada de la Dirección Nacional de Justicia Transicional No. 1837 de fecha 13 de Septiembre de 2018, se le asignó al Despacho de la Fiscalía 12 Delegada el



referido Postulado asignándose el radicado de Fiscalía No. 11-001-60-00253-2006-80882.

- iv) En cuanto al contexto del conocido Frente Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia, éste ha sido incorporado en audiencias realizadas ante esta Sala de Justicia y Paz con Funciones de Conocimiento, precisa que dicho contexto fue incorporado ante la Magistratura en el proceso acumulado radicado 08-001-22-52-003-2009- 83530 contra el postulado UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, EMIRO JOSÉ CORREA VIVEROS y YAIRSIÑO MESA MERCADO, llevada a cabo por la extinta Fiscalía Tercera (3) Delegada de Justicia Transicional.
- v) Igualmente, dio cuenta la Fiscalía, con base en los diligenciamientos allegados a la actuación que IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, murió el día 21 de mayo de 2012, siendo las 04:40 horas de la mañana, por muerte natural, en el municipio de Magangué (Bolívar), según lo certificó el medico José Mario Ugarriza Mendoza identificado con T.P. No. 70004, tal y como está consignado en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 07023481 de fecha 23 de mayo de 2012, de la Notaría Única del Circulo de Magangué (Bolívar).
- vi) De análoga manera, manifestó la Sra. Fiscal actuante, respecto de los cargos imputados fáctica y jurídicamente al postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, a pesar de haber sido escuchado en diligencia de versión libre para su sometimiento a la ley de (Justicia y Paz), nunca elevó solicitud de audiencia de imputación de cargos ante el Magistrado con Funciones de Control de Garantías.

IV. ACREDITACIÓN DEL HECHO MUERTE.

Para acreditar el hecho muerte de IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, la Fiscalía allegó lo siguiente:

- i) Copia fotostática del oficio No. 192/2013 de fecha 10 de octubre de 2013, suscrito por el Notario Único Encargado del Circulo de Magangué GUSTAVO GUTIÉRREZ CUARTAS, en el cual certifica que el cupo numérico asignado a IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ fue cancelado por muerte y asimismo anexa copia autentica del acta de Registro Civil de Defunción del fallecido postulado.



- ii) Copia fotostática de Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No. 07023481 donde se registra la muerte de IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, acaecida en el municipio de Magangué (Bolívar), el día 21 de mayo de 2012, deceso registrado el día 23 de mayo de 2012.
- iii) Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se anota que la cédula de ciudadanía 73.238.346, se encuentra cancelada por muerte, de fecha marzo 28 de 2019.

Igualmente allegó al diligenciamiento la Fiscalía:

- iv) Hoja de vida del desmovilizado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, elaborada por el equipo de policía judicial de C.T.I., de la Unidad Nacional de Justicia y Paz.
- v) Imprimible del SIJYP de la hoja de vida del postulado MERLANO JIMÉNEZ.
- vi) Verificación en la interface AFIS-EVIDENTIX, dicha consulta arroja el nombre del postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ.
- vii) Informe de policía judicial No. 8-933326 de fecha 19 de mayo de 2019, de verificación de la plena identidad y cotejo con la tarjeta de preparación decadáctilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre del Postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, elaborado por JAVIER ANTONIO OSORIO LÓPEZ del grupo de lofoscopia de policía judicial del C.T.I.
- viii) Copia fotostática de la identificación plena del postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ.
- ix) Solicitud de postulación suscrita por el postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, dirigida al Alto Comisionado Para La Paz, Dr. LUIS CARLOS RESTREPO RAMÍREZ, de fecha 10 de Abril de 2006, con los respectivos anexos del listado de postulados
- x) Oficio de fecha 15 de agosto de 2006, donde el Señor Ministro del Interior y de Justicia para ese momento Dr. Sabas Pretelt De La Vega, remite al entonces Fiscal General de la Nación, Dr. Mario Germán Iguarán Arana, un



listado de personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, para los efectos previstos en la ley 975 de 2005.

- xi)* Copia de la versión libre que rindiera el día 9 de julio de 2005, en el corregimiento San Pablo del municipio de María La Baja- Bolívar, ante la fiscalía (6) de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, el postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, solo para registrar el proceso de reincorporación y desmovilización del grupo armado de las AUC, mas no se hizo en esa oportunidad alusión alguna a hechos punibles en concreto y circunstancias de su militancia en la organización criminal.
- xii)* Acta de reparto No. 1035 de fecha 13 de mayo de 2011, asignado a la Fiscalía 11 Delegada de Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional.
- xiii)* Acta de reparto No. 299 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual se le asigna a la Fiscalía 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, la carga de trabajo de los postulados del frente Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia.
- xiv)* Acta de reparto No. 1837 del 13 de septiembre de 2018, donde le fue asignada a la Fiscal 12 Delegada la investigación adelantada en contra del postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ.
- xv)* Informe de policía judicial de fecha 27 de febrero de 2013, cuyo objetivo lo fue realizar labores de indagación y verificación de ubicación del Postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, informe elaborado por NOHUR ABDALA FELIZZOLA Investigador de la policía judicial del C.T.I.

V. VÍCTIMAS

En cuanto a las víctimas del caso, argumentó la Sra. Fiscal, refiriéndose a las posibles víctimas relacionadas con los presuntos hechos cometidos por el postulado que una vez efectuado el filtro en el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación, se pudo verificar que no existen víctimas que lo indiquen como responsable de hechos punibles en concreto, igualmente, dado a que no se pudo versionar a IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, tampoco existe registro de hechos confesados en el que tenga responsabilidad; no obstante, advirtió la Fiscal que se realizó emplazamiento a las víctimas con publicación de edicto en separata especial de un periódico de amplia circulación nacional de radio difusión por la emisora RCN Radio el día 02 de



diciembre de 2007, como consta en la certificación que expide el Director Nacional de Facturación y Medios de RCN..

VI. ANTECEDENTES

Respecto de los antecedentes del postulado a través de los sistemas misionales de la Fiscalía General de la Nación, sistemas SPOAT, SIJUF y SIJYP, se observa que IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, no presenta formalmente investigaciones o anotaciones en su contra por hechos cometidos durante su pertenencia a la organización según constancia que se anexa del sistema de información SIAM, y lo afirmado en audiencia por la Fiscal del caso.

VII. DEL TRASLADO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES:

- i)* La Dra. MARÍA ISABEL ARANGO HENAO, Procuradora Judicial 2 en lo Penal, inicia su intervención refiriéndose al cuerpo legal o normativo aplicable al caso con ocasión de la figura y causal invocada por la Fiscalía para fundamentar su solicitud anotó que la fiscalía ha acreditado la calidad de postulado de IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, la plena identidad e individualización del mismo, determinando aspectos de su militancia, informes de policía judicial, donde dan cuenta de las circunstancias en que se produjo la muerte de dicho postulado el día 21 de mayo de 2012, tal como lo demuestra con el registro civil de defunción y demás elementos puestos de presente en la vista pública, por lo que estima viable la petición de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía, pues con ello se cumplen los requisitos exigidos por ley, para tal efecto.
- ii)* A su vez la señora defensora Dra. AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, se encuentra acorde a la solicitud esgrimida por la Fiscalía General de la Nación, y amparada en lo expuesto por la misma respecto de la solicitud de preclusión por muerte de IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ, manifiesta que frente a los elementos materiales probatorios no hay dudas que se comprueba el hecho muerte del referido, postulado desmovilizado previamente, quien evidentemente fue un excombatiente del Frente Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia, desmovilizado de manera colectiva y postulado dentro de los tramites de ley, siendo así, encuentra todo ordenado en la carpeta correspondiente a dicho postulado manifestando que el análisis de todo lo presentando por la Fiscalía, resulta del caso proceder a la terminación del proceso aludido.

VIII. CONSIDERACIONES DE LA SALA.



De la competencia.

El artículo cuarto del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales de: *“Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)”*.

Al respecto, conforme a los argumentos expuestos por la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios que acompañan la solicitud de preclusión por muerte, se tiene que el entonces desmovilizado **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, perteneció al frente “Héroes de los Montes de María” de las Autodefensas Unidas de Colombia, grupo ilegal que operó principalmente en el centro del departamento de Bolívar, cuya jurisdicción para efectos de aplicación de la ley de Justicia y Paz, corresponde al Distrito Judicial de Barranquilla.

Así las cosas, no cabe duda que la competencia para conocer y resolver la solicitud de preclusión por la muerte deprecada, y que nos ocupa, radica en esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

La Fiscalía apoya su solicitud con base en lo dispuesto en el artículo 331 de la ley 906 de 2004, por estar plenamente demostrado con los elementos materiales de prueba incorporados, que la acción penal no puede continuarse por la muerte del postulado, es decir, se actualiza la causal 1° del artículo 332 de la ley 906 de 2004 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del código penal que trata de la extinción de la acción penal por muerte del procesado, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el parágrafo 2, artículo 5 de la ley 1592 de 2012.

La solicitud de preclusión deprecada por el ente Fiscal resulta procedente en los términos de los preceptos 331 y 332.1 de la Ley 906 de 2004, normas que, se itera, se aplican por complementariedad, con base en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

Las razones que encuentra la Sala para llegar a la anterior conclusión, son las siguientes:



1.- Efectivamente el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, faculta a la Fiscalía General de la Nación para presentar ante los Magistrados de las Salas de Decisión de Justicia y Paz las solicitudes de preclusión que pueden elevarse en cualquier momento de la actuación, norma que también desarrolla el artículo 250 de la Constitución Nacional.

2.- La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a las solicitudes de preclusión ha precisado²:

“(…) la preclusión de la investigación, supone una serie de eventos dispuestos por el legislador, cuyos presupuestos corresponden ser verificados por la Sala de Justicia y Paz con Funciones de Conocimiento; institución frente a la cual esta Corporación también se ha ocupado en diferentes oportunidades, manifestando en una de ellas que³:

La preclusión se tramita bajo los mandatos contenidos en los artículos 331, 332, 333, 334 y 335 de la Ley 906 de 2004, por remisión de la Ley 975 de 2005.

*Así, el artículo 332 de la Ley 906 de 2004, señala que el fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos: (i) **Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal** (destaca la Sala); (ii) existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal; (iii) inexistencia del hecho investigado; (iv) atipicidad del hecho investigado; (v) ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado; (vi) imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia; (vii) vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 de este código.”*

La Corte se ha referido, así mismo, a la situación originada en la muerte del desmovilizado⁴ para concluir que, en tanto es uno de los eventos en que la investigación no podía iniciarse o proseguirse por extinción de la acción penal, se maneja como preclusión:

“ El Código Penal en el artículo 82-1 señala que una de las causales de extinción de la acción penal es "la muerte del procesado".*

**. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge*

²Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

³Cita de la Corte. Auto de 31 de julio de 2009, radicado 31539.

⁴Cita de la Corte. Auto del 26 de octubre de 2007, radicado 28492.



una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o a la transicional.

**. Ante la muerte de una persona que aparece como elegible para los efectos de la Ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los Magistrados de la jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.*

**. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir ante otro fiscal o juez para que proceda a decretar la preclusión de las investigaciones que se adelanten contra el interfecto. (...)*

3.- El artículo 332 de la citada Ley 906 de 2004, en su numeral primero, prevé como causal de preclusión la *“imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal”*.

4.- De acuerdo con los elementos materiales probatorios presentados por la señora Fiscal, se tiene que: i) **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 73.238.346 expedida en Magangué (Bolívar), perteneció al Frente Héroes de los Montes María de las Autodefensas Unidas de Colombia -A.U.C., desempeñando el oficio de patrullero; ii) permaneció en esa organización ilegal hasta el 14 de julio de 2005, fecha en la que se desmovilizó colectivamente el mencionado frente en el corregimiento de San Pablo, jurisdicción del municipio de María La Baja en el departamento del Bolívar; iii) estuvo a cargo del comandante general del Bloque Montes de María, EDWAR COBOS TÉLLEZ alias “Diego Vecino” y en tal condición fue incorporado al proceso de Justicia y Paz.

5.- Igualmente, logró demostrar la Fiscalía que la muerte del postulado **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, quien se encuentra plenamente identificado e individualizado en este diligenciamiento, ocurrió el día 21 de mayo de 2012, por muerte natural en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, tal y como se desprende del Registro Civil de Defunción y demás documentos allegados por el ente acusador a la vista pública.

6.- El artículo 82.1 de la Ley 599 de 2000, consagra como forma de extinción de la acción penal *“la muerte del procesado”*, que para nuestro caso, en los términos de la Ley 975 de 2005, corresponde a *“muerte del postulado”*.



7.- Conforme a lo que viene expuesto, y ante la sobreviniente causal de extinción de la acción penal, a tenor de lo descrito en el artículo 82 del Código Penal, resulta imposible proseguir con la acción penal, por lo que, se encuentra procedente decretar la preclusión por muerte del postulado **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, en consideración a lo dispuesto en el numeral primero del canon 332 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

IX. OTRAS DECISIONES

Se insta a la Fiscalía General de la Nación para que comunique esta decisión a los organismos de seguridad del Estado y a las entidades que posean bases de datos sobre antecedentes judiciales, y demás autoridades pertinentes para que se permitan actualizar la información que tiene que ver con **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, y demás diligencias correspondientes, igualmente, emita de manera inmediata los actos administrativos y decisiones judiciales que resulten pertinentes y necesarios respecto del presente caso, conforme lo aludió en audiencia y una vez debidamente ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: EXTINGUIR la acción penal por muerte del postulado **IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.238.346 expedida en Magangué (Bolívar), y en consecuencia **PRECLUIR** la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como presunto autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se llegaren a conocer cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Frente “Héroes de los Montes de María” de las Autodefensas Unidas de Colombia -A.U.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 35 del Decreto Reglamentario 3011 del 26 de diciembre de 2013, *"Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012"*, se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que informe a las víctimas que pudieren serlo, o que llegaren a acreditarse, de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas, especialmente del Frente Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el cual afirma la



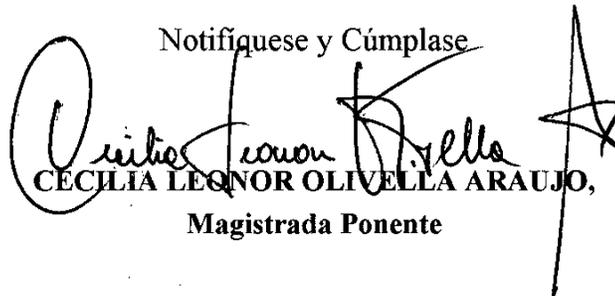
Fiscalía militó el postulado IVÁN JOSÉ MERLANO JIMÉNEZ alias “Fantasma”, resaltando que, en todo caso *“tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011”*, según lo dispuesto en el artículo 48 del referido Decreto.

Tercero: En firme esta providencia, **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato, y dentro de los términos de ley, a lo dispuesto en el acápite *“IX. Otras decisiones”*.

Cuarto: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión, ejecútese lo de ley y archívese la actuación de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase


CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO,
Magistrada Ponente


GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO
Magistrado

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado (en comisión de servicios)